



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN Nro. 0002

**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*



**QUE**, artículo 69 del Cuerpo Legal *Ibidem*, manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*".

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones de la Secretaría del Deporte: ("*...*") c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (...)*. h) *Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.* q) *Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...)*, u) *aplicar las sanciones que le faculta la ley* ";

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que "*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)*";

**QUE**, el artículo 17 de la Ley de la materia invocada establece que: *el Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (...)* Club deportivo especializado formativo;

**QUE**, el artículo 28 de la norma *ibidem* instituye que: *el Club Deportivo Especializado Formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento. Será obligación del club deportivo especializado, facilitar sus deportistas para la conformación de las Selecciones*".



**QUE**, el artículo 48, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte (...);”*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;*

**QUE**, el artículo 41 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación establece: *Los requisitos para la constitución de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte son: a) Contar con al menos cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos; b) Contar con una justificación técnica de resultados sobre la práctica del deporte de alto rendimiento con la cual aspiran formar la Federación. Dicha justificación debe ser emitida por la Federación Internacional correspondiente, en caso de haberla, o por el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden; c) Acta constitutiva certificada por el secretario Ad-hoc de la organización; d) Acta certificada de la sesión de la Asamblea General en la cual se aprobó el Estatuto de la Federación; e) Documento de señalamiento de domicilio; y, f) Estatuto aprobado en la Asamblea en formato digital.*

**QUE**, el artículo 42 del Reglamento a la Ley invocada dice: *“De la afiliación a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- La aprobación e inscripción de la constitución de un Club Deportivo Especializado por parte del Ministerio Sectorial, le permitirá su afiliación a la Federación Ecuatoriana por Deporte correspondiente. Cada Federación establecerá en sus estatutos los requisitos que deben cumplir dichos clubes para proceder con su afiliación”.*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*



**QUE**, el artículo 84 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”;*

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;*

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, resuelve: *“Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos”;*

**QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *“El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos y b) Cuando no haya adecuado sus estatutos conforme lo señala la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en los plazos señalados”;*

*Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado anteriormente, la información que señala el Capítulo II del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia;*

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: *“La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...).”;*

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: *“La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de “Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.”;*



**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *"transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera"*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro.0080 de 08 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, actual Secretaria del Deporte, suscribe el *"Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica"*;

**QUE**, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro.0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir *"(...) Acuerdos de liquidación, inactividad, disolución y reactivación, de la organizaciones deportivas y sociales (...)"*;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial N° 0288 de 7 de febrero de 2013 se concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "MIRAFLORES";

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-MD-2013-2084 de 21 de febrero de 2013, se registró el directorio del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "MIRAFLORES", para el periodo de CUATRO AÑOS, constante entre el 13 de febrero de 2014 hasta el 13 de febrero de 2017;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 17 de enero de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte con trámite Nro. MD-CZ5-2018-0320-INGR de 22 de enero de 2018 el Sr. Fabricio Amador Bayas, en calidad presidente del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "MIRAFLORES", solicita se emita una certificación indicando que dicho club ha cesado sus funciones legalmente puesto que no se llevó a cabo la renovación de la directiva vía asamblea al cabo de los 4 años de duración, detallando que el certificado es requerido para *"... darle de baja al RUC del CLUB en el Servicio de Rentas Internas"*, adjuntando un certificado del SRI, en el cual se detalla como domicilio legal de la Organización Deportiva mencionada *"Cantón Guayaquil, Kennedy Norte, calle Miguel H. Halcivar Número 652 Manzana 301, solar 8 Edificio Kennedy Plaza piso 2 frente NUTRIMED en la cual se registra como sede del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Béisbol "Miraflores"*;



**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0188 de 19 de febrero de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicita a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física conforme lo determina el artículo 33 del Acuerdo 694A de 1 de diciembre de 2016, se realice un informe técnico respecto a la actividad deportiva del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "MIRAFLORES", conforme lo determina la norma mencionada;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2018-0969-OF de 10 de mayo de 2018 se informa al peticionario, señor Fabricio Cesar Amador Bayas, el seguimiento realizado por la Dirección de Asuntos Deportivos respecto a su requerimiento;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-1183 de 05 de septiembre de 2018, se solicitó a la Dirección de Alto Nivel Competitivo información respecto al CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "MIRAFLORES";

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2018-1904-OF de 11 de septiembre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos informa al señor Fabricio Cesar Amador Bayas, el seguimiento realizado por la Dirección de Asuntos Deportivos respecto a su requerimiento;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 19 de septiembre de 2018, el Comisionado Técnico de la Federación Ecuatoriana de Béisbol informa al presidente de la Organización Deportiva mencionada que *"...el Club Deportivo Especializado De Alto Rendimiento "MIRAFLORES" no registra participación deportiva desde hace cinco años; y por tanto, no tiene deportistas que hayan sido parte de la Selección Nacional en los dos últimos años."*;

**QUE**, mediante Oficio Nro. FECUABEIS-JQA-2018-033 de 20 de septiembre de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ5-2018-3996-INGR de 24 de septiembre de 2018, la Federación Ecuatoriana de Béisbol remite el informe del Comisionado Técnico de la Federación Ecuatoriana de Béisbol, sobre la participación deportiva del Club de Alto Rendimiento "Miraflores", adicionalmente informa que *"...dicho Club no consta como ente afiliado a este organismo deportivo, tal como lo dispone el Art. 48 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Art. 38 del Reglamento a dicha Ley, y; el Art. 9 y 10 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Béisbol."*;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ5-2018-2486 de 01 de octubre de 2018, la Coordinación Zonal 5 indica conforme a la Inspección realizada por el Lcdo. Félix Villón Powell, Analista Técnico de dicha Coordinación en la dirección *"Cantón Guayaquil, Kennedy Norte, calle Miguel H. Halcivar Número 652 Manzana 301, solar 8 Edificio Kennedy Plaza piso 2 frente NITRIMED, la cual se registra como sede del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Béisbol "Miraflores", informó que: "Durante las tres visitas INSITU de Seguimiento y Control Técnico se da a conocer que el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Béisbol "Miraflores", no tiene sede en el lugar indicado, no registra Actividad Deportiva Especializada de Alto Rendimiento y no cumple con los requisitos para mantenerse como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento."*;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DANG-2018-2152 de 22 de octubre de 2018, el Lcdo. Carlos Alberto Oña Onofa, analista de la Dirección de Alto Nivel Competitivo, informa: *"...se puede comprobar que el mencionado Club, no cuenta con sede, no registra actividad deportiva especializada de Alto Rendimiento y no cumple con el resto de requisitos"*



*necesarios para mantenerse como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento. Por tal motivo sugiero que este particular se informe a la Dirección de Asuntos Deportivos para que puedan realizar las acciones pertinentes y correctivas, basándose en la Norma Legal Vigente.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DANC-2018-2153 de 23 de octubre de 2018, el Director de Alto Nivel Competitivo especifica: *“se puede comprobar que el mencionado Club, no cuenta con sede, no registra actividad deportiva especializada de Alto Rendimiento y no cumple con el resto de requisitos necesarios para mantenerse como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento. Por tal motivo informo a usted este particular, para que puedan realizar las acciones pertinentes y correctivas basándose en la Norma Legal Vigente, y así emitir una respuesta al peticionario.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2018-1471 de 15 de noviembre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos recomienda se declare la inactividad del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “MIRAFLORES”**;

**QUE**, mediante aprobación inserta en el sistema documental Quipux, la Secretaria del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 82, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, 84, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículos 1, 2 del Acuerdo Ministerial 0132, de 01 de marzo de 2016, y artículo 6 del Acuerdo Ministerial 0080 de 8 de marzo de 2018;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar inactivo al **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “MIRAFLORES”**, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado su actividad deportiva, se iniciará de oficio la disolución del Organismo Deportivo, conforme lo establece el Art. 11 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “MIRAFLORES”**, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Dirección de Secretaria General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

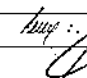
- a) **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "MIRAFLORES"** de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, es decir, se notificará: a.1) mediante oficio en la dirección Cantón Guayaquil, Kennedy Norte, calle Miguel H. Halcivar Número 652 Manzana 301, solar 8 Edificio Kennedy Plaza piso 2 frente NUTRIMED en la cual se registra como sede del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento de Béisbol "Miraflores", al representante Legal Sr. Fabricio Amador Bayas; a.2) Se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web de la Secretaría del Deporte; a.3) Mediante el Sistema de Gestión Gubernamental Quipux;
- b) Federación Ecuatoriana de Béisbol, (Sr. Juan Jacinto Quintana Andrade);
- c) Comité Olímpico Ecuatoriano (COE);
- d) Servicio de Rentas Internas (SRI);
- e) Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada del Club, se fijará por boletas, la presente resolución en la dirección detallada en el numeral a.1, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado, para dicho efecto lo realizará un analista de la Coordinación Zonal 5 de la Secretaría del Deporte;

**ARTÍCULO QUINTO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 15 ENF 2019

  
DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	